

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Precios. |
|--|-------------------|----------|
| MADRID | Por un mes | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS | Por tres meses... | 20 |
| ULTRAMAR | Por tres meses... | 20 |
| EXTRANJERO | Por tres meses... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 7 de Noviembre último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, de que acompaña copia, interpuesta ante este Consejo por el Licenciado Don German Gamazo en 27 de Noviembre de 1877 á nombre de D. Pedro Irigoyen de los Tueros contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Octubre anterior, por la cual se aprobó la declaracion de comiso de tabacos, hecha en la casa-comercio del reclamante por la Administracion económica de esta provincia:

Resulta:

Que en 22 de Setiembre de 1877, constituidos en la casa núm. 21 de la Carrera de San Jerónimo, habitacion y tienda de D. Pedro Irigoyen, D. Raimundo Ayala, Visitador de Estancadas de esta Corte; D. Eduardo Villanueva y Rodriguez, delegado por el Jefe de la Administracion económica, y D. Manuel Villar y D. Ignacio Lapido, y hallándose ausente el dueño, previa la vènia de su representante D. Manuel Llaguno, procedieron al reconocimiento de dichas habitaciones, de la cueva y buhardilla, que dió por resultado la aprehension de 66.126 tabacos habanos y 128 paquetes de picadura, precintados á nombre de distintas personas, valorados por el Guarda-almacen de la Administracion económica, á donde fueron conducidos, en 27.702 pesetas 40 céntimos:

Que reunida la Junta administrativa en 2 de Octubre del mismo año, despues de oír á Irigoyen, que manifestó que los tabacos habian sido introducidos legítimamente y ántes de la restriccion ordenada en 1.º de Julio y eran suyos, pues le habian sido confiados, ya por regalo á cambio, ya para conservarlos en su casa; y teniendo en cuenta entre otros fundamentos lo dispuesto en el Real decreto y circular de 15 y 19 de Marzo, y orden y circular de la Direccion de Rentas de 19 y 20 de Setiembre de dicho año 1877; que ninguna de las personas á cuyo nombre se hallaban precintados los tabacos habitaba en el domicilio de Irigoyen, y aun cuando uno de ellos, D. Manuel Llaguno, dependiente de aquel, habia manifestado que vivia en la tienda, no lo justificaba, hallándose empadronado en habitacion diferente; que parte del tabaco se encontró en el sótano de la porteria de la misma casa, cuyo dueño no pudo declararse, siendo preciso violentar la puerta con intervencion de la Autoridad; que Irigoyen pidió durante el inventario de las cajas ser reconocido dueño de los tabacos, así como arrendatario de la cueva, cuyo último extremo no justificó legalmente; que el mismo, así como Don F. Ibarra, á cuyo nombre aparecen algunos adeudos, ejercieron la industria de vendedores de tabacos habanos;

que las existencias de que se trata superaban á las que autoriza el Real decreto de 15 de Marzo; que segun las precintas, la mayor parte de las importaciones están hechas dentro del año 1877 y gran parte con posterioridad á la publicacion de áquel Real decreto, y que en ningun caso se hallaba autorizado el interesado para tener en su casa, despues de 1.º de Setiembre, más cantidades de tabacos que las designadas en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo, y aun estas adeudadas bajo su nombre, acordó: primero, declarar comiso el tabaco que fué aprehendido en la tienda-habitacion de Irigoyen, excepcion hecha del adeudo á su nombre, que quedó en su poder; segundo, declarar igualmente comiso todo el tabaco hallado en la cueva ó sótano, conforme á lo que determina el párrafo tercero del Real decreto de 15 de Marzo de 1877 y demás ordenes citadas; tercero, que el reo no habia incurrido en pena personal; y cuarto, que sin dilacion se remitiesen copias á la Direccion del ramo y Juzgado respectivos:

Que de este acuerdo se alzó el interesado ante la Direccion general de Rentas Estancadas en 11 de Octubre de 1877, suplicando que se le concediera el plazo necesario para recoger y poder presentar las guías y certificaciones de las respectivas Aduanas que acreditasen la legitima procedencia de los tabacos en cuestion, y despues se dejara sin efecto el comiso, declarando legitima la posesion de los tabacos:

Que con fechas 20 y 22 del mismo mes, D. Pedro Irigoyen, D. Felipe Ibarra, D. Manuel Llaguno y otros á quienes se referian los adeudos, elevaron exposiciones á la Direccion general, reproduciendo la súplica de que queda hecho mérito y acompañando dos guías, una para Irigoyen, de 320 cajones, conteniendo 19.800 cigarros habanos con los números en las precintas 136.546 al 857, expedida en Santander á 19 de Julio de 1876, y otra del mismo origen y de fecha 31 de Mayo anterior, de 110 cajones que contenian 10.000 cigarros habanos con los números en las precintas 111.187 al 296 para D. Manuel Llaguno:

Y que dada cuenta del asunto por la Direccion al Ministerio de Hacienda, por este se expidió la Real orden impugnada de 27 de Octubre de 1877, en la cual, y de conformidad con el parecer del Centro directivo, se confirmó la declaracion del comiso dictada por la Junta administrativa de la Administracion económica de Madrid, con la modificacion de que se devuelvan á Irigoyen, además de los 810 cigarros y 11 paquetes de picadura de 460 gramos cada uno, equivalentes á cinco kilogramos 60 gramos, los que faltan de una y otra clase para completar los 4.000 tabacos y 20 kilogramos de picadura que por el art. 1.º del mencionado decreto de 15 de Marzo se concede á los particulares; y se dispuso al mismo tiempo que el resto de los tabacos aprehendidos se venda por medio de subasta:

Que contra esta Real orden y en la representacion antedicha interpuso demanda el Licenciado D. German Gamazo con la súplica de que se declare la procedencia para la misma de la via contenciosa, y en su día se revoque la mencionada resolucion, y la restitucion á Irigoyen de los tabacos malamente aprehendidos ó decomisados, ó de su importe real, con abono de daños y perjuicios; aduciendo como fundamentos de la primera de sus pretensiones el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, los artículos 53 y 54 del reglamento de 18 de Febrero de 1871 y la doctrina sentada por este Cuerpo, con arreglo á los que procede la via contenciosa contra la Real orden impugnada, lesiva de los derechos del reclamante, amparados y sancionados con las anteriores decisiones administrativas y los actos de la Administracion, mediante los cuales introdujo los tabacos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal

de S. M. para que informase sobre la [procedencia para la misma de la via contenciosa, evacuó dictámen en sentido negativo, apoyando su parecer en que este es un caso de contrabando, al cual, segun el art. 3.º del decreto de 26 de Junio de 1874, son aplicables las disposiciones del de 20 de Junio de 1852; en que si se reputasen aplicables, que no lo son, las Ordenanzas de Aduanas invocadas alguna vez en el expediente por Irigoyen, su art. 244 demostraria que el Ministerio habia decidido sin ulterior recurso; y en que, con arreglo al art. 59 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, las resoluciones ministeriales del carácter de la presente son ejecutorias en esta materia como en la defraudacion de derechos de Aduanas y en todo lo que en general se refiere á la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos; no hallándose, por otra parte, comprendida en el decreto de 20 de Junio disposicion alguna que pueda autorizar la revision contenciosa para los actos de contrabando:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852, que al tratar del procedimiento administrativo en materia de contrabando y defraudacion prescribe en el art. 59 que cuando los interesados se conformen con la declaracion del comiso se llevará á efecto dicha declaracion sin ulterior recurso; y que si no se conformasen, podrán acudir al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo respectivo, pero sólo para el efecto de la declaracion del comiso; debiendo resolverse la instancia en el término preciso de un mes, ejecutándose lo que el Gobierno resuelva y sin que la queja interpuesta suspenda el curso de los procedimientos judiciales para la imposicion de las penas:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 3.º, de acuerdo con lo asentado en su preámbulo, declara que las reclamaciones á que dé lugar la exaccion de los impuestos indirectos nunca podrán tener el carácter de contencioso-administrativas, y que las que versen sobre la aplicacion de las leyes que los regulan deberán seguir decidiéndose por la Administracion activa, tales como las que se refieren á la aplicacion del Arancel ó de la instrucion de Aduanas, que son resueltas por la Direccion general, quedando siempre de garantía á los particulares el recurso ante el Ministro de Hacienda:

Vistos los artículos 53 y 54 del reglamento para el régimen y tramitacion de todos los negocios del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1871, citados por el demandante, en los cuales se expresa que los interesados podrán usar en su caso y lugar la via contenciosa que sea procedente contra las resoluciones que causen estado:

Considerando:

1.º Que, ya se entienda el presente caso como de contrabando, ya como defraudacion en materia de Aduanas, es lo cierto que la cuestion que viene á suscitar la demanda se refiere á la exaccion de un impuesto indirecto, y que bajo este concepto hay que aplicar, para determinar si procede ó no para la misma la via contenciosa, los preceptos del Real decreto y de la Real orden de 20 de Junio y 20 de Setiembre de 1852 preinsertos:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del primero y á lo que expresa el preámbulo de la segunda, es evidente, y así lo ha sancionado en otros casos la jurisprudencia del Consejo, que únicamente á la Administracion activa en sus diversos grados corresponde la resolucion de esta clase de cuestiones, y que nunca puede darse á las mismas el carácter de contencioso-administrativas:

3.º Que las citas legales hechas en contrario por el reclamante en nada se oponen á este criterio, puesto que, aparte de originarse de un reglamento dado para el régimen y tramitacion de los negocios en el Ministerio de Ha-

cienda, se limitan á indicar en general la via contenciosa que sea procedente contra las resoluciones que causen estado, como recurso que los interesados pueden utilizar en su caso y lugar;

La Sala, de conformidad con el parecer fiscal, entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1879.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Dorao en contra de un acuerdo de la Comision provincial y Diputados residentes en esa capital sobre adjudicacion provisional del servicio de bagajes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Octubre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Francisco Dorao contra el acuerdo en que la Comision provincial y Diputados residentes en Búrgos declararon nula la adjudicacion provisional hecha en favor del recurrente del servicio de bagajes del canton que lleva el nombre de dicha capital, con motivo de no haber consignado como depósito más que el 3 por 100 del tipo de la subasta, cuando en la cláusula 17 del pliego de condiciones se marcaba que debía ser el 40 por 100.

Dice el interesado que el hecho es cierto, pero que no se le debe imputar á él, puesto que al presentarse en la Administracion económica á constituir el depósito del 40 por 100, se le manifestó que sólo debía entregar el 3 por 100, una vez que el 40 era para el depósito definitivo, no para el provisional; y como además esto no es motivo bastante para declarar la nulidad del prelate, ya que la esencia del mismo la constituye la ventaja de la proposicion, suplica que se deje sin efecto el precitado acuerdo.

La Comision provincial informa en pro de la resolucion apelada, expresando, entre otras cosas, que verificada nueva subasta se adjudicó el servicio al recurrente.

El Gobernador propone que se desestime el recurso, y este es tambien el parecer de la Seccion.

La cláusula 17 del pliego de condiciones establecía que para tomar parte en la licitacion debía consignarse provisionalmente en la Tesorería de la Administracion económica el 40 por 100 de la suma que servia de tipo para la subasta.

Claro es que la proposicion que por cualquier motivo no llenase este requisito debía ser rechazada; y si bien es de notar que los Diputados que presidian el acto del remate no se fijasen debidamente en la carta de pago presentada por D. Francisco Dorao y le adjudicasen provisionalmente el servicio, esto no obsta para que la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital, al examinar aquel documento pudiesen declarar nula la subasta, ya porque las adjudicaciones provisionales no crean derechos, ni pueden por tanto lastimarlos, ya porque al hacerlo se atuvieron á lo dispuesto en la cláusula 27 del mencionado pliego, que determinaba que no se admitirian las proposiciones que no fuesen acompañadas de la carta de pago á que aludia la condicion 17;

La Seccion opina que se debe desestimar la instancia.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias Española y de la Historia acerca de la obra *Historia política y literaria de los Trovadores*, por D. Víctor Balaguer, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E.,

se ha servido disponer se adquieran 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informes que se citan en la anterior Real orden.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo primero de la *Historia política y literaria de los Trovadores*, por D. Víctor Balaguer, individuo de número de la Academia, que V. I. remitió en 7 del corriente á informe de este Cuerpo literario, junto con una instancia de D. Agustín Peinado, Administrador de dicha obra, pidiendo se adquieran por el Gobierno ejemplares de ella. Escrita está en hermosa y correcta frase castellana, lo cual, siendo catalán el Sr. Balaguer, patentiza cuán erradamente proceden los que, por negligencia en el estudio de nuestra lengua, pretenden disculpar sus incorrecciones con el gastado achaque de influencias provinciales; demuestra de una manera altamente satisfactoria para su autor cómo consiguen adunarse los vuelos de la poética fantasía y la mesurada y penosa investigacion científica cuando concurren afortunadamente en el que acomete estas nobles empresas literarias, estro de poeta y criterio de historiador. No es el libro de que se trata pesada aglomeracion de datos y hechos, útiles sí, pero seca y fatigosamente presentados, sino precioso arsenal de noticias interesantísimas para la historia de la literatura patria, quilatadas con juiciosa, aunque á veces un tanto apasionada crítica; apasionamiento no sólo disculpable, sino hasta digno de alabanza, porque está inspirado por un noble y digno sentimiento: el amor á la tierra, siempre bendita para los buenos hijos, donde abrimos por vez primera los ojos á la luz; amor tanto más digno de respeto cuanto que lleva confundido en su origen el santo cariño que profesamos á nuestras madres.

El Sr. Balaguer, como hijo de Cataluña, como el más digno sucesor de aquella brillante pléyada de trovadores provenzales, que si puede decirse se extinguieron en las comarcas del Langüedoc, alientan siempre con mejores bríos en nuestros hermanos de allende el Ebro, poeta coronado en esos tradicionales *jochs florales* y *puy de amor*, donde alcanzó en buena lid, tras repetidos premios, el valioso título para un poeta de *maestre del gay saber*, no podía dejar de insistir en lo que tantas veces se ha venido sosteniendo acerca de la directa influencia de la literatura provenzal en la literatura castellana. Demasiado sabe el erudito Académico que semejante influencia, si puede sostenerse en el sentido de que todas las literaturas, como todas las diversas manifestaciones de la cultura intelectual de un pueblo, influyen unas en otras, fundiéndose y compenetrándose en una sola nacionalidad, anteponiéndose esta unidad de cultura y preparándolas á la unidad política, no puede sostenerse cuando se quiera afirmar que la musa de Castilla estaba completamente adormecida, cuando resonaban poderosos y en toda la brillante eflorescencia de su vigorosa juventud los cantos provenzales, ni que en la literatura castellana se reflejase el espíritu ni las tradiciones de la literatura provenzal. Ya lo ha dicho ántes de ahora el nunca bastante sentido Académico Sr. Amador de los Ríos en su notabilísima *Historia crítica de la literatura española*, obra ménos estudiada de lo que ser debiera en nuestra patria. No interrumpida, á pesar de las grandes conturbaciones que afligieron á España, la tradicion latina eclesiástica, ni apagada tampoco en la muchedumbre aquella manera de entusiasmo poético, que la animaba durante la monarquía visogoda, hubieron de ser las hablas romances intérpretes de sus alegrías y dolores, desde el momento en que aparecen tomando por único tipo y norma los cantos religiosos, aprendidos en comun bajo las bóvedas latino-bizantinas.

El Sr. Amador de los Ríos tiene demostrado, de una manera que no deja lugar á duda, con curiosísimos ejemplos tomados de antiguos himnarios y de otras fuentes literarias, que desde aquella remota época debió dar señales de vida la poesia popular castellana, como ántes de Guillermo IX existió sin duda la lemosina en el suelo de la Provenza. No puede olvidarse, al tratar de tan importante cuestion, que si no abundan los documentos escritos de cantos populares hasta el momento histórico en que se supone escrito el *Poema de mio Cid*, los poemas de los *Reyes Magos* y la *Vida de Santa María Egipcíaca* aparecen como intermedios entre aquellos cantos populares y los poemas *del Cid*; todos los cuales suponen un movimiento literario y poético que, nacido del pueblo, como nace siempre, se habia de convertir en la que se puede llamar poesia erudita, ó acaso mejor culta; ni tampoco es lícito ya hoy desconocer el origen esencialmente castellano del romance popular español, nacido de los antiguos himnos eclesiásticos, que así en el Mediodía de Francia, en la Galia gótica, como en las dos Españas, se cantaban con diversos metros y ritmos, perfectos é imperfectos; reconociendo uno de los más vehementes defensores de la influencia provenzal en las literaturas modernas, y por ende en la española, Mr. Fauriel, que mucho ántes de encontrar cantos provenzales eran numerosísimos los himnos eclesiásticos «rimados con cierta variedad y artificio, y cantados por clero y pueblo en las solemnidades religiosas».

Tampoco puede sostenerse que la literatura provenzal influyese decididamente en la castellana, cuando vemos el diverso espíritu que á una y otra inspiraba. Amatoria, galante, y más que galante erótica, y ¿por qué no decirlo? viciosa, re-

flejando, como el idioma la generacion pagana de sus cantos, la poesia provenzal deifica el amor, pero casi siempre el amor de los placeres, el amor que cantaban los poetas romanos, y que tan bien ha sabido interpretar en uno de sus mejores poemas dramáticos el autor de la *Historia política y literaria de los trovadores*, mientras que la poesia castellana de la misma época es esencialmente religiosa y creyente, espiritualista y cristiana. Bien paladinamente lo conoció el mismo Mr. Fauriel, cuando en su *Historia de la poesia provenzal* (tomo I, cap II) escribe estas palabras: «Entre los antiguos monumentos de la poesia castellana, nada hay que pueda ser considerado como imitacion, ni aun vaga, de la poesia amorosa de los trovadores.» «Diríase que los nobles castellanos, graves, como lo eran naturalmente, y siempre en guerra con los mahometanos, tuvieron en poco todas aquellas refinadas convenciones de que los provenzales habian recargado el amor.» «Cualquiera que sea la causa, ya el carácter nacional, ya las circunstancias especiales de su estado social y político, no se inclinó entre ellos la caballería á la galantería sistemática del Mediodía de Francia.» «Continuó siendo lo que habia sido al principio, religiosa y guerrera.»

Todo esto lo sabe hasta la saciedad el ilustrado y juicioso autor del libro que motiva este informe; y por eso, aunque se nota cierto apasionamiento al tratar tan debatido punto, hoy puede decirse fuera de controversia, lo hace con delicado tacto, limitándose á decir que «la poesia castellana podrá no ser hija de la provenzal, pero que es preciso reconocer en ella su influencia;» influencia que no se niega en absoluto, como no puede negarse que la castellana influyese á su vez en la catalana; poesia en la que se resume la provenzal, despues de la absorcion completa del Mediodía de Francia por los Barones de la lengua de *Oil ó del Norte*; debiendo á esa influencia castellana el carácter ménos erótico que desde entonces toma, más espiritualista y creyente, con que ha llegado hasta nuestros días, y con el que aparece en la cristiana lira del Sr. Balaguer. Ambas literaturas son hermanas; y aunque hijas de diversos padres, si bien de una misma madre, se extendieron y dilataron por nuestra Patria, juntándose al fin en una sola y vigorosa literatura, como dos ríos que, naciendo en opuestas montañas, corren por cercanos campos, acercándose y confundiendo al fin en una sola y poderosa corriente.

Acaso no falte quien, considerando el libro bajo otro linaje de crítica, lo encuentre tambien apasionado en la manera de juzgar la terrible cruzada de los albigenses, que ahogó en un verdadero mar de sangre la cultura provenzal; pero téngase en cuenta que si aquella cruzada tuvo un móvil religioso, á que dieron no poco pábulo los trovadores dirigiendo contra Roma y contra los sacerdotes toda clase de injurias en sus violentos sermoneos, considerados con razon por el Sr. Balaguer como la literatura periodística de la época, y si Inocencio III demostró en más de una ocasion su deseo de evitar la efusion de sangre y de que se hiciese verdadera justicia, ni los legados de este obraron siempre de acuerdo con tan evangélicos propósitos, ni todos los cruzados iban movidos, hablando en puridad, por la defensa de la ortodoxia romana, sino por el deseo, largo tiempo contenido, de lanzarse sobre las ricas comarcas del Mediodía, como lo demuestra, entre otros muchos y elocuentes datos que se pudieran aducir, la conducta de Monforte distribuyendo cuatrocientos treinta y cuatro feudos entre Barones franceses, confirmando los Obispos á eclesiásticos del Norte, y obligando á las doncellas á contraer matrimonio con jóvenes franceses, para sustituir por completo el elemento romano con un nuevo pueblo germánico. Disculpable, es por lo tanto, la indignacion que se apodera del autor de esta obra al ocuparse de la cruzada de los albigenses, como una de las causas de la pérdida de aquella literatura, que halló generosa acogida en España y principalmente en Castilla, como declaran, haciendo digno alarde de buenos y agradecidos, los mismos trovadores que recibieron el beneficio.

El tomo que tiene delante la Academia, así en su discurso preliminar, en que trata el Sr. Balaguer de los trovadores, y de los diversos géneros de su poesia y sus principales caracteres, como en los capítulos destinados á dar á conocer la estructura y la crítica de cada uno de esos diversos géneros; lo mismo en los que dedica á estudiar la poesia provenzal en Castilla y Leon, y en Cataluña y Aragon, que á establecer las esenciales diferencias que habia entre los trovadores y los juglares, citando á tal propósito las atinadas definiciones sobre la materia del Rey Sabio, que en los que destina á las Cortes y *Puy de amor* y á las biografías de los trovadores que por orden alfabético comienza en este primer volumen, contiene no sólo numerosas noticias, peregrinas por lo desconocidas, y otras, de que se tenia noticia, acertadamente ordenadas, sino tambien notables juicios críticos é históricos.

Esta obra, que habrá de constar de ocho volúmenes, viene á llenar un vacío en nuestra literatura contemporánea; debiendo contener trescientas biografías de poetas, en las cuales, como ya lo hace con las que contiene el primer volumen, se trascriben muchas obras de estos, ó completamente desconocidas ó del todo olvidadas, y entre ellas se ofrece hasta una gramática provenzal, inédita, de Ramon Vidal de Besalú; con todo lo cual no hay para qué encarecer, si ya no fuera garantía para ello el nombre de su autor, el gran servicio que esta obra está llamada á prestar á la historia literaria de nuestra patria.

El autor de ella ha conseguido quitarle toda aridez, haciendo el libro con tan espontánea habilidad, que una vez comenzada la primera página, por indiferente que sea el lector á estudios serios, no puede abandonarle sin llegar á la última; notándose bien que quien lo escribe siente en sus venas la misma sangre y en su mente la misma inspiracion que animaba á los trovadores cuya historia escribe; como si al hacer-

lo no pudiera prescindir de sus poéticas prácticas; y hasta la terminación de más de un capítulo es una sentida *tornada* dirigida á personas de su especial afecto é inspirada por bellísimos sentimientos de cariño ó de gratitud.

Opina, por tanto, la Academia que el Gobierno debe auxiliar la publicación de la obra que motiva este informe, adquiriendo de ella el mayor número de ejemplares que le sea posible.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolución del libro y de la instancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

«REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en su atenta comunicación de 7 de Noviembre último, la Real Academia Española ha examinado con especial detenimiento el tomo primero de la *Historia política y literaria de los Trovadores*, escrita por el Excmo. señor D. Víctor Balaguer. Este libro, así por lo interesante de la materia, como por el concienzudo y feliz desempeño, puede ser considerado como un estudio de alta importancia para la historia de la civilización española en los siglos que precedieron al renacimiento de las letras y de la cultura. Algunos escritores insignes han hecho notar entre nosotros la poderosa influencia que ejercieron los poetas provenzales en las letras de Cataluña, de Aragón, de Portugal y de Castilla. Pero nadie como el Sr. Balaguer ha acometido hasta ahora en España tan de lleno y con tanta copia de juicios y noticias la empresa de medir y aquilatar el aleano y carácter literario, moral é histórico de los cantores lemosines. El Sr. Balaguer entra con entereza y con crítico desembarazo en el ancho y luminoso campo que en esta materia han abierto en Francia, en Alemania y en Italia los Raynouard, los Villermain, los Fauvel, los Baret, los Wolf, los Diez, los Bartsch, los Meyer, los Gavani y los Cavedoni, y muchos más, que ántes que nosotros han comprendido la trascendencia civilizadora para el continente europeo que en sí llevaban aquellas estrofas ingeniosas, de religión, de amor, de sátira y de guerra, que componían los trovadores y propagaban los juglares, cantándolas por do quiera, así en los pueblos y en los caminos como en los alcázares y en los castillos de los Reyes y de los magnates; aquellos cantares que tanto cautivaron á las gentes de la Edad Media, y que fueron, á no dudarlo, la fuente primordial de las *Cántigas* de D. Alfonso el Sabio y de las obras inmortales de Dante y de Petrarca.

El Sr. Balaguer, hijo de Cataluña, que tan gloriosa parte tomó desde el reinado del Conde de Barcelona Berenguer IV, en la creación literaria de la poesía provenzal, escribe en todo el libro, y especialmente en el sabroso y nutrido capítulo *De la poesía provenzal en Castilla*, con un arranque y un entusiasmo que, mirando al juicio no relativo, sino absoluto, podrían acaso tenerse por un tanto apasionados. Pero ¿cómo no aplaudir una vehemencia que da al asunto tan vivo interés, tanto calor á la narración y tanta gallardía al estilo? En gran parte de la poesía occitánica han sido censuradas la monotonía amorosa y la afectación de la frase y de las ideas; pero ¿puede negarse que el espiritual impulso que ella difundía, contribuyó poderosamente á disipar las tinieblas intelectuales en que se hallaba durante el siglo X la Europa cristiana?

Es, pues, el libro del Sr. Balaguer una obra de amena lectura, y además, y muy principalmente, un estudio maduro y luminoso de historia literaria; y la Academia se complace en recomendarle al Ministerio de Fomento como fruto de largos y atinados estudios, como digno de especial consideración, y comprendido en las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y de la Real orden de 23 de Junio de 1876.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo la honra de comunicar á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 3 de Enero de 1879.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Si la publicación de la Estadística es siempre de la mayor importancia y trascendencia para el estudio de las diferentes reformas con que la Administración debe aspirar al fomento, mejora y perfeccionamiento de todas las carreras del Estado, es de todo punto indudable, cuando los datos se refieren al conocimiento exacto de la Instrucción pública, piedra angular de la cultura de los pueblos, fiel reflejo de sus progresos y adelantos, y medio eficazísimo de la prosperidad social. Por Real orden de 14 de Noviembre de 1877 se mandó publicar, y se llevó á efecto por vez primera en 20 del mismo mes, las Estadísticas, tanto ordinarias como extraordinarias, con la lista nominal de los alumnos premiados con matrícula de honor en todas las Universidades é Institutos del Reino.

Reunidos hoy, merced á las constantes y asiduas tareas de la Junta de Inspección y Estadística del ramo, no sólo los datos referentes al curso actual, sino en comparación con los de los cursos anteriores, á fin de formar un completo y cabal concepto del movimiento académico en el trienio de 1876 á 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la publicación de tan importantes trabajos, que completados en breve con los relativos á todas las enseñanzas especiales dependientes de ese Centro, contribuirán en gran manera á facilitar el conocimiento, siempre necesario, de la Estadística general de la enseñanza pública en todos sus ramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 10 de Enero de 1879. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Vicente Perez de Celis, á D. Andrés Cavero y Navarro, electo del de Entrambasaguas.

En 24 id. Admitiendo á D. Julian Gomez y Garcia la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Vigo, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Noviembre último; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Admitiendo á D. Juan Francisco Herraiz y Solera la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Gandesa, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Octubre último; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Martínez Aranda, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Rivadavia, de entrada, á D. Ramon Fernandez y Gonzalez, Promotor fiscal de Puenteareas.

Méritos y servicios de D. Ramon Fernandez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1857, habiendo ejercido la profesion desde 1859 hasta 1864.

Ha sido Juez de paz de Bande.

En 25 de Junio de 1866 nombrado Promotor fiscal de Bande; tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 17 de Agosto del mismo año declarado cesante.

En 26 de Octubre siguiente, repuesto en la Promotoría fiscal de Bande.

En 11 de Noviembre de dicho año se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 4 de Noviembre de 1868 nombrado nuevamente para la Promotoría de Bande, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre de 1871 nombrado para la Promotoría de Sárria.

En 11 de Diciembre siguiente, electo de la anterior, se le nombró para la de Veria; posesion en 10 de Enero de 1872.

En 10 de Agosto siguiente nombrado para la de Puenteareas; posesion en 3 de Febrero siguiente.

En 27 id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, vacante por renuncia de D. Julian Gomez y Garcia, á Don Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1860, habiendo ejercido la profesion en Alhama desde dicho año hasta 1861, y en Loja hasta 1862.

En 27 de Junio de 1862 nombrado para la Promotoría fiscal de Alhama, de entrada; tomó posesion en 7 de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de 1864 promovido á la de Antequera, de término, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1865 trasladado á la de Carmona.

En 18 de Junio siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaíra, del que tomó posesion en 27 de Julio.

En 21 de Octubre de 1866 promovido al de Marchena, de ascenso; posesion en 19 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1867 se le promovió al de Baeza, de término; posesion en 1.º de Noviembre.

En 20 de Diciembre del mismo año trasladado al del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, va-

cante por promoción de D. Francisco de Paula Valcárcel, á D. Mariano Romo y Hierro, que sirve el de Balaguer.

Méritos y servicios de D. Mariano Romo y Hierro.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1842, habiendo ejercido la profesion durante siete años en Toledo y Navahermosa.

En 24 de Enero de 1851 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada; tomó posesion en 22 de Febrero siguiente.

En 5 de Mayo de 1855 promovido á la de Torrijos, de ascenso, de la que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En 5 de Febrero de 1864 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada; posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 27 de Enero de 1865 trasladado al de Tremp.

En 3 de Octubre de 1869 declarado cesante.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de Reinos, del que se posesionó en 14 de Febrero siguiente.

En 22 de Julio del mismo año trasladado al de Pola de Lena.

En 3 de Octubre siguiente al de Navacarnero.

En 8 del mismo mes y año al de Pola de Lena.

En 10 de Mayo de 1875 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesion en 10 de Junio siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Chinchon, de ascenso, á Don Tomás Albaladejo, que sirve el de Alcira.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcira, de ascenso, á D. José Gonzalez y Cabeza, que sirve el de Chinchon.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Orgaz, de ascenso, á D. José Maria de Melgar y Diaz del Rey, que sirve el de Villafranca del Bierzo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de ascenso, á D. Miguel Plácido Sierra, que sirve el de Orgaz.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, vacante por renuncia de Don Juan Francisco Herraiz, á D. Manuel Castro y Teijeiro, que sirve el de Berja.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, á D. Juan Luque Izquierdo, Promotor fiscal de término que ha sido, y que sirve en la actualidad el Juzgado de primera instancia de Campillos.

Méritos y servicios de D. Juan Luque Izquierdo.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Marzo de 1852, habiendo ejercido la profesion en Velez-Málaga desde 3 de Julio de 1852 hasta 25 de Diciembre de 1859.

En 23 de Diciembre de 1859, nombrado para la Promotoría fiscal de Valverde del Camino, de entrada; tomó posesion en 23 de Enero siguiente.

En 4 de Abril de 1862 promovido á la de Andújar; posesion en 3 de Mayo siguiente.

En 24 de Febrero de 1865 se le promovió á la de Antequera, de la que se posesionó en 27 de Marzo.

En 27 de Julio siguiente declarado cesante.

En 17 de Agosto de 1866 repuesto en la Promotoría de Antequera.

En 25 de Octubre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Colmenar; posesion en 21 de Noviembre siguiente.

En 16 de Diciembre de 1870 trasladado al de Priego. En 30 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslación.

En igual fecha se le traslada nuevamente al de Priego.

En 11 de Enero de 1871 nombrado para el de Alcántara, electo.

En 19 del mismo mes y año se le nombró para el de Campillos, del que se posesionó en 24 de dicho mes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Balaguer, de ascenso, vacante por promoción de D. Mariano Romo y Hierro, á Don Florentino Velasco y Zárate, que sirve el de La Bañeza.

Méritos y servicios de D. Florentino Velasco y Zárate.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Mayo de 1842, habiendo ejerciendo la profesion en Navarrete desde Junio de 1842 á Agosto de 1858, y en Logroño desde esta fecha hasta Junio de 1868.

Ha sido Juez de paz de Navarrete en el bienio de 1857 á 1858 y primer suplente del mismo cargo en Logroño de 1865 á 1867.

En 14 de Junio de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Igualada, de ascenso; tomó posesion en 22 de Julio siguiente.

En 24 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 22 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guernica, de entrada; tomó posesion en 4 de Enero siguiente.

En 10 de Abril de 1876 trasladado al de Villanueva de los Infantes, electo.

En 8 de Mayo del mismo año nombrado, á su instancia, para el de La Bañeza, del que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Andrés Cavero y Navarro, á D. Federico Monsalve y Callejo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Medina del Campo desde 24 de Mayo de 1859 á 1870.

En 12 de Mayo de 1870 nombrado Juez de primera instancia de Sueca, de entrada, electo.

En 14 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Villadiego.

En 17 de dicho mes se le nombró para el de Sueca, del que tomó posesion en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1871 trasladado al de Villalon.

En 4 de Diciembre siguiente al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872 repuesto en el de Villalon.

En 21 de Agosto de 1873 trasladado al de Medinaceli.

En 8 de Octubre siguiente declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874 nombrado para el Juzgado de Villalon; posesion en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Octubre de 1875 trasladado al de Entrambasaguas, electo.

En 27 de Diciembre siguiente nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877 trasladado al de Almaden.

En 22 de Junio siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, vacante por traslacion de D. Angel Torres y Morgade, á D. José Meleiro, que sirve el de Allariz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, á D. Gerardo Morenza y Garcia, Promotor fiscal de La Cañiza.

Méritos y servicios de D. Gerardo Morenza y Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Mayo de 1854, habiendo ejercido la profesion 15 años y 4 meses en Ganzo de Limia.

En 28 de Marzo de 1862 nombrado Promotor fiscal de Banded; tomó posesion en 6 de Mayo siguiente.

En 11 de Setiembre de 1863 declarado cesante.

En 15 de Febrero de 1866 Promotor de Ganzo de Limia; posesion en 26 de Marzo siguiente.

En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 4 de Noviembre de 1868 repuesto en la Promotoría de Ganzo de Limia.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado, por incompatible, á la de Carballino.

En 20 de Marzo de 1871 á la de Verin.

En 8 de Mayo siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 30 de Setiembre de 1876 nombrado Promotor fiscal de Villalpando, electo.

En 27 de Noviembre del mismo año Promotor fiscal de La Cañiza; tomó posesion en 26 de Diciembre siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Daimiel, de entrada, á D. Ernesto Ayllon y del Nuevo, electo del de Morella.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á Don Manuel Blasco y Oliver, que sirve el de Mora de Rubielos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, á D. Juan Garcia Gonzalez, electo del de Cabuérniga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, de entrada, á D. Lorenzo Cuadrillero Pino, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Cuadrillero Pino.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesion en Nava del Rey desde 1857 á 1868, desempeñando varias veces el Juzgado de paz de dicho punto.

En 17 de Abril de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada; tomó posesion en 5 de Mayo siguiente.

En 15 de Julio del mismo año trasladado al de Tordesillas.

En 31 de dicho mes y año se dejó sin efecto la anterior traslacion.

En 23 de Octubre siguiente trasladado al de Tordesillas.

En 21 de Agosto de 1872 al de Alcañices.

En 10 de Octubre siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 21 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de Quiroga, electo.

En 9 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada,

vacante por fallecimiento de D. Canuto Gutierrez del Olmo, á D. Manuel Fernandez Rivera, Promotor fiscal de Señorin de Carballino.

Méritos y servicios de D. Manuel Fernandez Rivera.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1856, habiendo ejercido la profesion en Arzúa seis años.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Moncada; posesion en 6 de Enero siguiente.

En 15 de Enero de 1864 trasladado á la de Arzúa.

En 2 de Julio de 1867 declarado cesante.

En 3 de Abril de 1868 Promotor fiscal de Puenteareas; posesion en 18 del mismo mes.

En Noviembre siguiente declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 repuesto en Puenteareas.

En 7 de Diciembre siguiente declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Marta de Ortigueira; posesion en 28 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1878 trasladado á la de Señorin de Carballino.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Campilloz, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Juan de Luque Izquierdo, á D. Emilio Castro y Almendros, que sirve el de Sorbas.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada, á D. Leopoldo Gandarias, que sirve el de Medina-Sidonia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, de entrada, á D. Luis del Rey y Medrano, electo del de Alberique.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada, á D. Francisco Ezcutia y Greus, que sirve el de Chiva.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Chiva, de entrada, á D. Nicomedes Rogelio Page, que sirve el de Tarancon.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada, á D. Salvador Sanchez y Martinez, que sirve el de Brihuega.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Brihuega, de entrada, á D. José Donoso y Coronado, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, vacante por promocion de D. Florentino Velasco, á D. Diego Carril, que sirve el de Viella.

Escribanos de actuaciones.

En 17 Enero. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz á D. Adolfo Socia y Sabino.

En id. id. De conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dispone que el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tarragona, D. Antonio Maria Gabaldá, cese en el desempeño de su cargo por haberse cancelado el título del Notario D. Pablo Antonio Miracle, á quien sustituia en lo judicial.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. José María Alarcon de la Torre, D. José de la Cueva y Caballero, D. Enrique Lopez y Gomez y D. José Villarreal de las Escribanías que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez, Castuera, Estepona y Pozoblanco respectivamente.

En 20 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones del art. 4.º del mismo, se nombra Escribanos de actuaciones habilitados: á D. Gaspar Sordo y Gonzalez del Juzgado de primera instancia de Llanes; á D. Santiago Jimenez Ilzarbe del de Pamplona; á D. Francisco Amarante y Duran del de Estepa, y á D. Alejandro Cotto y Barca y D. José Delgado y Benitez del de Moron.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Torrijos á D. Manuel Maria de la Vega y Archidona.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de las cuentas de la Aduana de Saffi (Marruecos), correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1873, ha recaído con fecha 9 de Enero, año del sello, la siguiente providencia:

Visto que D. Manuel Sorrentini, Recaudador interino de la Aduana de Saffi (Marruecos), no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Administracion económica de esta provincia, á recoger el pliego de reparos formulados en las cuentas de dicha Aduana correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1873, á pesar de los llamamientos

hechos en la GACETA, Diario y Boletín oficial de la provincia en los dias 20 de Diciembre de 1877 y 11 de Setiembre de 1878, se dan por contestados los reparos ofrecidos en el exámen de las citadas cuentas; se declara en rebeldia á D. Manuel Sorrentini, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á los demás que se establecen en el art. 66 del citado reglamento orgánico.

Así lo acordaron los señores de la Sala primera de este Tribunal, y firman, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Enero de 1879.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Miguel de Iturralde.—Es copia.—Miguel de Iturralde, Secretario.—V.º B.º—El Ministro Decano, Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Nueva-Orleans remite la adjunta lista de los españoles fallecidos en esta ciudad durante la última epidemia:

1. D. Manuel Penela, soltero, natural de Muros, provincia de Galicia, hijo de Joaquín y de María Francisca Sanchez. La Sociedad española de Beneficencia tiene á disposicion de los herederos pesos fuertes 31'20.

2. D. Angel Fernandez, soltero, natural de Franca, provincia de Asturias, hijo de Pablo y María Mariaga. La Sociedad de Beneficencia española tiene á disposicion de los herederos pesos fuertes 33'30.

3. D. Antonio Huerta y Menendez, soltero, natural de Pando, concejo de Grado, en Asturias, hijo de Manuel y Bárbara Menendez.

4. D. Simon Alsina, soltero, natural de Premiá del Mar, provincia de Barcelona, hijo de José y de Esperanza Gelpí.

5. D. Luciano Fuero, soltero, natural de Villaviecosa, provincia de Asturias, hijo de José y Bárbara Peon.

6. D. Narciso Miret, soltero, natural de Bellach, provincia de Cataluña, hijo de Jaime y de Vicenta Palmao.

7. D. Ramon Solares, soltero, natural de Cervera, provincia de Asturias, hijo de Roman y Teresa Venta.

8. D. Cándido Espinosa, casado, natural de la isla del Hierro, Canarias, hijo de Antonio y Antonia Durán.

9. D. Pablo Tierro, soltero, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y Rosa Rabasa.

10. D. Juan Triay, casado, natural de Ciudadela, isla de Menorca, hijo de Jaime y Mariana Torres.

11. D. Cristóbal Sintés, casado, natural de Mahon, isla de Menorca, hijo de Francisco y Mariana Albertí.

12. D. Mateo Morante, casado, natural de Palencia, Castilla la Vieja.

13. D. Jaime Lladó, soltero, natural de Mahon, isla de Menorca.

14. D. Antonio Canet, casado, natural de Ciudadela, isla de Menorca.

15. D. Vicente Alvarez, casado, natural de Asturias.

16. D. José Foster, casado, natural de Cataluña.

17. D. Manuel Gonzalez Llanos, soltero, natural de Gijon.

18. D. Mariano Suarez, casado, natural de Naveces, concejo de Castrillon, Asturias.

19. Doña Isabel Armiral, casada, se ignora el pueblo de su naturaleza.

20. Doña Catalina Ferrer, casada, se ignora el pueblo de su naturaleza.

21. Doña Margarita Fernandez, casada, se ignora el pueblo de su naturaleza.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 865 á 900 de señalamiento.

Madrid 4.º de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la Coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revisio-

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios. Madrid 25 de Enero de 1879.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

Real Academia de Medicina.

Por defuncion del Sr. D. Manuel Soler se halla vacante en esta Corporacion una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Seccion de Cirugía.

Para obtenerla es necesario reunir las condiciones exigidas por el art. 8.º de los estatutos, á saber:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.º Contar diez años al ménos de antigüedad en el ejercicio de la profesion.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en los ramos de la Seccion á que haya de pertenecer, por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido.

Lo que se anuncia de acuerdo con la Academia para los fines de reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Disciplina eclesiástica, vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 22 del próximo Febrero, á las tres de la tarde, al salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas.

Se considerará que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

El opositor D. Juan Puig Vilomara deberá acreditar ante este Tribunal no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Groizard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion economica de la provincia de Tarragona.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Tarragona.

Artículo 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los al objeto á que se halla destinado.

Art. 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y repitiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

Art. 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo.

Art. 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

Art. 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrazando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

Art. 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 80, y los casos excepcionales que mayor número puedan convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de Ventas, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condicion.

Art. 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

Art. 8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

Art. 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja

de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá, ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

Art. 10. No se admitirá postura que exceda de 5 céntimos de peseta el pliego de impresion.

Art. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie la subasta; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion general del ramo la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobacion superior y aceptacion correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

Art. 12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Art. 13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la caja de la Administracion economica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

Art. 14. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Jefe económico de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Jefe Interventor, Jefe del Negociado de Propiedades, Comisionado principal de Ventas y señor Oficial letrado, cuyo acto tendrá lugar á los treinta dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Art. 15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

Art. 16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales siempre que se considere conveniente.

Art. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 27 de Enero de 1879.—El Jefe económico, R. Sanabria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con la estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion diocesana de Toledo.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados, á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este le justifiquen debidamente (4).

| ACREEDORES. | SUS CARGOS. | CRÉDITOS LIQUIDADOS Plas. Cénts. | VALORES Á PERCIBIR EN | | TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES. | | | | | | | | TOTAL DE TÍTULOS. |
|-----------------------------------|---|-------------------------------------|--|---|---|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------|
| | | | Títulos del 2 por 100 amortizable. Pesetas. | Metálico por equivalencia de resduos. Plas. Cénts. | PRIMERA SERIE DE 500 PESETAS. | | SEGUNDA SERIE DE 1.000 PESETAS. | | TERCERA SERIE DE 2.500 PESETAS. | | CUARTA SERIE DE 5.000 PESETAS. | | |
| | | | | | Número de títulos. | Numeracion de los mismos. | Número de títulos. | Numeracion de los mismos. | Número de títulos. | Numeracion de los mismos. | Número de títulos. | Numeracion de los mismos. | |
| D. Diego Perez Molina..... | Coadjutor de Ontígola..... | 414'75 | " | 34'48 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Ildefonso Medel..... | Propio de Villamuelas..... | 35'41 | " | 10'64 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Guillermo Molero..... | Coadjutor de Ajofrin..... | 37'42 | " | 14'45 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Bernabé Valduesa..... | Idem de Belvis..... | 316'71 | " | 95'47 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Justo Emilio Perez..... | Propio de Espinoso..... | 2.062'50 | 2.000 | 18'78 | 4 | 31.316 al 319 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Benito Ramirez..... | Ecónomo de Azután..... | 855'26 | 500 | 106'75 | 1 | 31.320 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Melchor Fidalgo..... | Idem de id..... | 787'32 | 500 | 86'39 | 1 | 31.321 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Antonio Fernandez Sanchez..... | Propio de Cabezamesada..... | 46'88 | " | 14'08 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Silvestre Antonio Beteta..... | Idem de Quero..... | 82'4 | 500 | 97'36 | 1 | 31.322 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Mariano de la Peña..... | Ecónomo de Talavera..... | 1.145'84 | 1.000 | 44'82 | 2 | 31.324 y 339 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Antonio Camacho Garcia..... | Coadjutor de id..... | 477'43 | " | 53'31 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Lorenzo Peralta..... | Idem de id..... | 606'41 | 500 | 31'97 | 1 | 31.340 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Benigno Carballo..... | Ecónomo de Lucillos é Illan de Vacas..... | 41'48 | " | 12'46 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Francisco Valcárcel..... | Coadjutor de Lucillos..... | 2.475 | 2.000 | 142'73 | 4 | 31.341 al 344 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Tomás Perez..... | Ecónomo de Montearagon..... | 1.375 | 1.000 | 112'68 | 2 | 31.345 y 346 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Pedro Nieto..... | Idem de Casar de Talavera..... | 45'43 | " | 13'65 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Blas Bona..... | Rector del Carpio..... | 426'42 | " | 128'43 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Benito Barbajero..... | Propio de la Mata..... | 58'34 | " | 17'53 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Bartolomé Vazquez..... | Ecónomo de Noves..... | 466'67 | " | 50'08 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Juan Platero Blanco..... | Propio de Villamiel..... | 318'74 | " | 95'78 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Millan Garcia Soria..... | Idem de Albarreal..... | 1.134'37 | 1.000 | 40'38 | 2 | 31.347 y 348 | " | " | " | " | " | " | " |
| D. Francisco Landa..... | Idem de id..... | 15'34 | " | 4'60 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| CLERO BENEFICIAL. | | | | | | | | | | | | | |
| PROVINCIA DE GRANADA. | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Piñeira..... | Beneficiado propio de Huéscar..... | 764'58 | 500 | 79'50 | 1 | 31.349 | " | " | " | " | " | " | " |
| PROVINCIA DE JAÉN. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Lázaro Mendieta..... | Ecónomo de Hiruelas..... | 417'64 | " | 35'35 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| PROVINCIA DE MADRID. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Eusebio Cubo..... | Beneficiado ecónomo de Valdemoro..... | 873'61 | 500 | 112'26 | 1 | 31.350 | " | " | " | " | " | " | " |
| PROVINCIA DE TOLEDO. | | | | | | | | | | | | | |
| D. Valentin Pasamontes..... | Beneficiado ecónomo de la Guardia..... | 333'36 | " | 415'49 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |

Toledo 15 de Noviembre de 1878.—Cástor Sierra.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 1.º de Febrero.

- Núm. 1 Antonio Cadelo.—Zurita.
- 2 Anastasio Fernandez.—Irún.
- 3 Benita Elvira.—Valdeancheta.
- 4 Gregorio Juarez.—Avila.
- 5 José Maurera Sanchez.—Leganés.
- 6 Sres. Lopez y Mirant.—Madrid.
- 7 Martín Igeci.—Peñaranda de Bracamonte.
- 8 Sres. Porones y Horteiga.—Carabanchel Bajo.
- 9 Ramon de la Villa.—Covides.
- 10 Santiago Cañete.—Luque.

Madrid 2 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

| Días. | Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|-------|---------------------|------------------------------|------------------------------------|
| 2 | Valdepeñas.... | Genaro Almonte.. | San Juan, 40, segundo. |
| 2 | Aranjuez..... | Victoria Martín... | Postigo de San Martín, 12, cuarto. |
| 2 | Barcelona..... | Basilio Fierro.... | " |
| 2 | Salamanca..... | Francisco Faro Corredor..... | " |
| 2 | Hellin..... | Francisco Moya... | Trajineros, 7, segundo. |
| 2 | Jaca..... | Francisco Sastre.. | Cármén, 42. |
| 2 | Bilbao..... | Manuel Bárbara.. | Hotel de Londres. |
| 2 | Lérida..... | Pascual Manzano.. | Amor de Dios, 6, cuarto. |
| 2 | Santoña..... | Cármén Robredo.. | Tetuan, 2. |
| 2 | Pamplona..... | Pedro Gudsl..... | Fonda de Oriente. |
| 2 | Sevilla..... | Antonio Calzadilla | " |
| 2 | Billou..... | Mariano Sugiero.. | " |

Madrid 2 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la venta en pública licitacion y por pujas á la llana de 32 columnas de hierro fundido que fueron colocadas para la instalacion de un nuevo sistema de toldos en la Puerta del Sol.

Las expresadas columnas se hallarán de manifiesto en el Almacén general de efectos de Villa (paseo de Santa Engracia) de doce á cuatro, todos los días no feriados, así como los pliegos de condiciones en esta Secretaría de mi cargo en los citados días y horas.

Lo que se anuncia al público por si álguien se considerase con derecho á hacer reclamaciones á las mismas.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Febrero de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imposiciones por continuation. | Nuevas imposiciones. | Total de imposiciones. | Importe en rs. vn. |
|---|--------------------------------|----------------------|------------------------|--------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 4.727 | 257 | 4.984 | 4.065.636 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.... | 444 | 41 | 485 | 61.068 |
| Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37..... | 142 | 41 | 183 | 69.980 |
| Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4..... | 84 | 4 | 88 | 30.992 |
| Idem 4.ª—Calle del León, número 47..... | 402 | 7 | 409 | 46.480 |
| TOTALES..... | 2.463 | 287 | 2.456 | 4.274.156 |

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellón. |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 465 | 488 | 353 | 673.296 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. Félix Garcia Gomez.—D. José C. Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refoendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Salvador Sanchez y Juana Garcia, que parece habitaron en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16, piso segundo, y 25, piso tercero respectivamente, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Tulio Tornero Hernandez y otro por hurto.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á Doña Florentina Perez Jimenez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de hacerla saber una providencia recaida en la causa seguida á su instancia contra D. Manuel Piñoy; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Llacer, Venancio de Oreche.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeeres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Estéban Martín Fernandez, de 29 años de edad, viudo, Cirujano que ha sido de las cárceles de esta capital; á D. Francisco Martín Béjar, de 35 años, casado, y á D. Francisco Tapia Villa, de 27 años, soltero, portero y llavero respectivamente en la cárcel de hombres, donde han vivido, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se les instruye por infidelidad en la custodia de presos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, sabiendo el perjuicio que hubiere lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarlos procedan á su detencion y conducion en clase de detenidos ante este Juzgado en las horas de audiencia.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospital.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Habiendo visto los presentes autos, seguidos á instancia de D. Tomás Moreno Galvez contra D. Pedro Rico Bayo, hoy sus herederos, sobre pago de 20.000 rs., intereses á razon de 6 por 100, y costas; y

1.º Resultando que D. Tomás Moreno y Galvez, en escrito de 9 de Octubre de 1872, acompañando dos recibos por las cantidades de 3.000 y 17.000 rs. respectivamente, sus fechas 20 de Enero y 29 de Abril del 72, solicitó del Juzgado que compareciese D. Pedro Rico y Bayo á reconocer la firma y rúbrica que autoriza á aquellos, lo cual hizo en sentido negativo á la segunda citacion, por lo que en su vista el actor pretendió jurarse á posiciones, al tenor de las tres preguntas que formuló en su escrito de 2 de Noviembre inmediato, siendo tambien evacuado negativamente:

2.º Resultando que con los precedentes sentados produjo demanda civil ordinaria el D. Tomás Moreno Galvez con la pretension de que se declare en su día válidos y con toda fuerza y eficacia legal los recibos suscritos por el Rico, y se le condenase al pago de los 20.000 rs. que comprenden, 6 por 100 de intereses desde la mora y las costas, daños y perjuicios, invocando haber hecho frente á sus negocios, ejecutado obras en casa de su propiedad, sita en la calle de la Paloma, sin hipoteca ni garantía alguna: que despues de varias próregas le entregó los dos recibos que se acompañan con la demanda, autorizados con su firma y extendidos por su hijo D. Enrique, fijando como término para el pago del primero el 15 de Setiembre, y todo el mes dicho para el segundo, excusándose con la protesta de no tener fondos, y rehuido otorgar escritura, no obstante haberlo convenido extrajudicialmente; y por otrosi pretendiendo la anotacion preventiva de la casa, que le fué denegada:

3.º Resultando que citado y emplazado en legal forma compareció D. Pedro Rico y Bayo, y en su escrito de contestacion solicitó se desestime la demanda absolviéndole con las costas, fundado en que no ha recibido cantidades de ninguna clase para obras de la casa de la calle de la Paloma de parte ni como peculio del actor, por sí ni por mano de su cuñada Doña Manuela Fernandez Ocaña; que los dos recibos no han sido extendidos con su intervencion, ni suscritos por él; y que su contenido no se ajusta á las manifestaciones del demandante; que por lo tanto, no debiendo nada, nada estaba obligado á pagar:

4.º Resultando que al evacuar el demandante su escrito de réplica adicionó como hechos el de la negativa del demandado en no haber recibido las cantidades para las obras de la

casa calle de la Paloma de su peculio; no ser ciertos tampoco los hechos segundo, tercero y cuarto que cita en su contestacion, reproduciendo en lo demás su demanda; y por otrosi que se reciba el pleito á prueba:

5.º Resultando que al evacuar el traslado para dúplica, y al notificarse al Procurador del demandado, expresó no poder efectuarlo por el fallecimiento de su poderdante, por lo que dada vista al actor á su instancia se requirió á aquel á fin de que en el término de quinto día justificara la defuncion de su representado, lo cual hizo presentando la certificacion del Registro civil:

6.º Resultando que dada nueva vista á D. Tomás Moreno solicitó se hiciera saber á D. Santiago Rico, testamentario del finado, la existencia de estos autos para que en ellos compareciera, y estimándose, lo verificó en union de D. Francisco Pantaleon, tambien testamentario, quienes evacuaron el escrito de dúplica, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho de la contestacion, insistiendo en que el pleito se reciba á prueba:

7.º Resultando que en este período y trámite la parte actora solicitó que reponiendo los autos al estado que tenían al ser requeridos los testamentarios, se hiciera saber el estado del pleito á los hijos y herederos del demandado D. Pedro Rico para que tomasen parte en él, y accediéndose, al practicar el requerimiento á los testamentarios se ordenó se citase en forma á los hijos del D. Pedro, ó sea á D. Hipólito, Doña María, D. Valentin y D. Enrique Rico y D. Francisco Fernandez para que comparecieran en el término de nueve días á evacuar el traslado pendiente, ejecutándolo tan sólo los tres primeros por haber reconocido el D. Francisco Fernandez y Doña Manuela, viuda de D. Enrique, la legitimidad de lo que reclama el actor, proponiendo por otrosi se reciba á prueba:

8.º Resultando que recibido, solicitó y practicó la actora la documental, pericial y de testigos que se estimó pertinente, declarando, á tenor de las preguntas formuladas, afirmativamente Doña Manuela Fernandez, D. Manuel Gonzalez Aguado, D. Manuel Reduello, D. Cipriano Sobrino, D. Pedro Yerla, el Revisor de letras D. Antonio Rodriguez, uniéndose las diligencias de reconocimiento de varias escrituras para el cotejo de las firmas de D. Pedro Rico, testimoniándose varios particulares de las particiones practicadas al fallecimiento del causante instadas por sus hijos y herederos:

9.º Resultando que en vista del desistimiento del Procurador de los demandados, se les hizo saber que en el término de nueve días compareciesen á los autos, pasados los que sin verificarlo se les declaró rebeldes. Y en estas condiciones, alegó de buena prueba el actor, reproduciendo sus pretensiones, sin sufrir la menor alteracion la circunstancia de rebeldía en que se constituyeron los nuevamente demandados, por lo que se ordenó la traída de los autos á la vista, con citacion de las partes:

4.º Considerando que el demandante ha demostrado de un modo cumplido y acabado, no sólo por el informe pericial á su instancia practicado, en el que se asegura ser las firmas y rúbricas del que las suscribe segun el cotejo de los documentos indubitados, sino por la afirmacion de cinco testigos sin tacha alguna legal que aseveran la exactitud de las entregas de metálico que motivaron los dos recibos, base de la demanda: la legitimidad de las firmas del D. Pedro Rico, la aquiescencia prestada por D. Francisco y Doña Manuela Fernandez, y comprobado tambien por la rebeldía de los otros tres demandados:

2.º Considerando que la personalidad de los herederos de D. Pedro Rico, ó sea D. Hipólito, Doña María, D. Valentin Rico, D. Francisco Fernandez, como padre de D. Patricio y D. Martín Fernandez Rico y Doña Manuela Fernandez, en concepto de viuda de D. Enrique Rico, se encuentra fuera de discusion, por asentir á ella todos los interesados y hallarse además comprobada documentalente, y en su consecuencia al fallecimiento de su causante adquirieron los derechos y obligaciones que pesaban sobre él:

3.º Considerando que bajo tal concepto es asimismo in cuestionable el abono de la cantidad reclamada, tanto á los rebeldes D. Hipólito, Doña María y D. Valentin, como á Don Francisco y Doña Manuela en el concepto que ostentan, todos por las partes proporcionales á su herencia:

4.º Considerando que tampoco la ofrece ni excusarse pueden, dados los términos de la ley, el pago de los intereses á razon de 6 por 100 desde la interposicion de la demanda en que indebidamente han retenido la cantidad reclamada y que pudo lucrar la parte actora; verificándolo los demandados en su perjuicio, sin que obste para ello el reconocimiento que Don Francisco y Doña Manuela hicieron de la legitimidad del crédito, porque no habiéndosele pagado, no les exime de los compromisos contraidos por su causante:

5.º Considerando que hallándose demostrada la temeridad y mala fé por parte de D. Pedro Rico y despues de tres de los demandados, es de aplicacion la imposicion de costas:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 8.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, ley de 7 de Marzo del 56: 17 del tit. 34 de la Partida 7.ª y artículos 317 y 4490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

FaMo que debia condenar y condenaba á los demandados D. Hipólito, Doña María, D. Valentin Rico, D. Francisco Fernandez, como padre de los menores D. Patricio y D. Martín, hijos de Doña Bibiana, y á Doña Manuela Fernandez, como esposa y heredera de D. Enrique Rico, á que en el término de sexto día, subsiguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia, paguen al demandante D. Tomás Moreno los 20.000 rs. é intereses del 6 por 100 desde la interposicion de esta demanda, cada uno en la parte proporcional á los bienes que han heredado del causante D. Pedro Rico, y las costas causadas; entendiéndose limitada esta última responsabilidad respecto de Don

Francisco y Doña Manuela Fernandez hasta el folio 257 del primer tomo de los autos. Publíquese la presente en la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, y notifíquese con arreglo á derecho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada en el día de hoy por el Sr. D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—Celestino de Flores.

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Madrid á 2 de Enero de 1879.—Celestino de Flores. —P

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Juan Caldero Muñoz, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre estafa, en la cual, en virtud á no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial, y especialmente á las de la ciudad de Sevilla, en donde existen motivos para creer se encuentre, procedan á la busca y captura del Juan Caldero Muñoz; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 2 de Enero de 1879.—Francisco Pinós y Quintana. — Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Manuel Arenas, José Rios y Marquez.

Orense.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vazquez Cartelle, de 47 años de edad, natural de Amoya, vecino de Castrel, casado, sastra, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y quince días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en sentencia firme pronunciada en causa seguida contra dicho reo por hurto de agujas de máquina.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido dicho reo, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Enero de 1879.—Domingo Salazar.—Por orden de S. S., Valentin de Novoa.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez y Suarez, soltero, propietario, de 58 años de edad, vecino que fué de Infesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaracion en causa que contra el mismo se sigue por falsificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 2 de Enero de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Ponferrada.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Dorothea Rodriguez, natural y vecina de Cobas, en el partido judicial del Barco de Valdeorras, soltera, hija natural de Isabel, de 24 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara ancha, color bueno, ojos al pelo, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para celebrar un careo que en causa criminal se ha acordado y se sigue por robo de bacalao y otros artículos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y de conseguirse la dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Ponferrada á 29 de Diciembre de 1878.—Francisco Arias Carbajal.

Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de Puente-Caldelas.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante se forma sumario criminal contra Benito Piñeiro Cortizo, ausente en ignorado paradero, casado, mayor de 41 años, Alguacil portero del Juzgado municipal de este tér-

mino y vecino del lugar de Cuñas, en esta parroquia, sobre denuncia falsa de robo; á cuyo Benito Piñeiro Cortizo se cita en forma para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de diez de su mañana, sita aquella en el piso alto de la casa destinada á correccion pública, á rendir la oportuna declaracion de inquirir; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, conducirlo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Puente-Caldelas á 30 de Diciembre de 1878.—Laureano Martinez Blanco.—De orden de S. S., Manuel María Ventin.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Julian Campos y Lecumberri, natural de Orozbelu, provincia de Navarra, sin residencia fija, soltero, de 30 años de edad, sin profesion, pordiosero, cuyas señas personales son: estatura bastante alta, pelo y ojos castaños, nariz abultada, muy picada de viruela, barba poco poblada, boca pequeña, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en San Sebastian á 21 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, José Blasco.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Berta Champagne, Agustina Agot y María Lucía Docillet para que en el improrogable término de nueve días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion de de inquirir en causa que se instruye sobre robo en la casa número 16 de la calle de la Juniola de esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastian á 31 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, José Blasco.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Josefa Muguerra, que aparece ser natural de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder y hacerla saber la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por defraudacion á la Hacienda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de la misma á este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 2 de Enero de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villac y Fuerte, soltero, de 32 años, natural de Salais, departamento de Toulouse, Francia, comerciante, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia en la causa que se le ha instruido sobre defraudacion á la Hacienda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren averiguar el paradero ó residencia de dicho Villac, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 2 de Enero de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez, vecino de esta ciudad, y que en el mes de Febrero del año último empeñó en la casa de préstamos de la calle de Orfila tres costales de jerga, para que en el término de diez días, contadas desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion en la causa que instruyo por hurto de los referidos costales; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Enero de 1879.—F. Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Carracedo Mayo, natural de Castrocontrigo, provincia de Leon, vecino de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Mariana, de edad de 14 años y de ejercicio zagal de norias, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que pueda serle notificado el auto que con fecha 6 del mes anterior se ha dictado en la causa que contra él y Juan Aguilera Dominguez se les sigue por hurto; apercibiéndole que pasado dicho término sin presentarse se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del Ignacio Carracedo, para que dispongan su presentacion en este dicho Juzgado con el fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Enero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

Soria.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Vicente Galban y Primitia, Registrador de la propiedad del mismo, y cesado por consiguiente en el desempeño de tal cargo el día 4 de Mayo de 1876, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de tres años, contados desde el 26 de Mayo de dicho año, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la presenten ante este Juzgado, de conformidad con el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 4 de Enero de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Tolosa.

D. Angel Asuero y Villaseca, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente primer edicto hago saber que á consecuencia de haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Joaquin Guzpegui, y poder en su día devolverle la fianza que prestó, se expide este edicto á fin de que en el término de seis meses, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan; á cuyo fin se expide el presente, por el que se emplaza á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones por razon de su cargo.

Dado en Tolosa á 2 de Enero de 1879.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquin M. de Oseñalde.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Julian Campos, gitano, de ignorado paradero y de las señas que al final se expresan, para que tan pronto como tenga noticia de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Tribunal para que sufra la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto de tres sábanas.

Y á la vez recomiendo la captura y conduccion del mismo á esta cárcel á todos los dependientes del poder judicial; y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en Tolosa á 4 de Enero de 1879.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Señas personales del procesado.

Barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaño, color bajo, estatura regular.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martinez Cánovas, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de requerirle al pago de 185 pesetas y costas posteriores en que fué condenado por la Excm. Audiencia de Albacete en causa que sobre corta de pinos y fabricacion de carbon se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 3 de Enero de 1879.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Valentin Areu.

Trujillo.

El Sr. D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos de las señas que á este pié se marcan, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente en este Juzgado por robo de dinero á Andrés Copado Cabrera, vecino de Pozoblanco; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dado en Trujillo á 4 de Enero de 1879.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Señas.

Un hombre como de 30 años, estatura alta; otro de 30 á 40 años, bajo de estatura, y otros dos al parecer menores de 30 años, y de estatura regular; tienen el acento como de tierra de la Serena; y visten pantalon tela de pan de pobres, blusas azules á cuadros, y dos como encarnadas; sombreros de felpón, ala ancha, viejos; zapatos blancos de vaca, y fajas moradas con ponches.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia, en comision, del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y Decano de los de igual clase de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda se está sustanciado causa en averiguacion de los autores del robo de alhajas verificado en la iglesia de la Real capilla de Nuestra Señora del-Milagro de esta capital la noche del día 2 al 3 del actual, cuyas alhajas robadas son las siguientes:

La cubierta del almohadon de la expresada Virgen, que contenia multitud de perlas y piedras preciosas, colocadas por los que hacian ofrendas.

- Un segundo viril de plata con dos floreros de id.
Dos cálices de plata.
Otro de bronce con copa de plata.
Tres patenas y dos cucharillas, tambien de plata.
Un copon con pié de bronce y copa de plata.
Otro viril pequeño de plata.

Y una corona de carton cubierta de pedreria falsa.
Y con objeto de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, y dispongan lo que crean procedente para averiguar el paradero de las referidas alhajas, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen y las remitan unos y otros á disposicion de este Juzgado, he acordado se haga público por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Valencia á 4 de Enero de 1879.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Isert y March, conocido por el segundo apellido de Segarra, natural de Onda, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo su actual domicilio ó paradero, á efecto de practicar cierta diligencia en causa seguida contra el mismo y otros sobre estafas; bajo apercibimiento de pararlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 2 de Enero de 1879.—Por mandato de S. S., Francisco Baixauli.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Lucas Vallejo Crespo, conocido por Miguel, natural de Daroca, vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de 46 años de edad, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre atentado; advirtiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Logroño, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 7 del am., 8 del día, 9 de la t., 10 de la t., 11 de la n., 12 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1°35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0°75 pesetas la libra, y á 1°50 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 40 á 42°50 pesetas la arroba; de 0°50 á 0°60 la libra, y de 1°06 á 1°29 el kilogramo.

Tocino añejo, de 42 á 49 pesetas la arroba; de 0°90 á 0°94 la libra y de 1°93 á 2°02 el kilogramo.

Idem fresco, de 47°50 á 48°75 pesetas la arroba; de 0°72 á 0°84 la libra, y de 1°55 á 1°75 el kilogramo.

Idem en canal, de 47 á 48 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4°2 pesetas la libra, y de 2°15 á 2°41 el kilogramo.

Jamon, de 22°50 á 25 pesetas la arroba; de 4°25 á 4°75 la libra, y de 8°69 á 8°80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0°42 á 0°46, y de 0°48 á 0°52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°59 la libra, y de 0°54 á 1°25 el kilogramo.

Judías, de 5°50 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°87 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilogramo.

Lentejas, de 5°50 á 6°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°29 la libra y de 0°54 á 0°63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4°25 pesetas la arroba, y á 0°41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0°09 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 14°82 pesetas la fanega, y á 26°82 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 8°27 pesetas la fanega, y á 14°96 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 478.—Carneros, 267.—Terneras, 16.—Cerdos, 476.—Total, 632.

Su peso en libras... 417.941.—Idem en kilogramos... 54.087.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En vista del extraordinario éxito que ha obtenido en el teatro Español la primera velada literaria, y deseando la Empresa del mismo dar á conocer al público las mejores obras de nuestros primeros poetas, ha dispuesto dar lectura de ellas todos los viernes, principiando el próximo, y abrir un abono exclusivamente para estos dias.

La interesante revista que con el título de Defensa de la sociedad publica en esta Corte desde hace siete años el señor D. Carlos María Perier, acaba de publicar su núm. 201, con muy notables trabajos literarios de distinguidos escritores.

El periódico Los vinos y los aceites, que editan los señores Cuesta, ha entrado tambien en el año segundo de su existencia, mereciendo la mayor aceptacion entre las personas que se consagran al cultivo y comercio de los frutos de nuestro país.

La Revista Europea ha repartido el núm. 285 de su co-

leccion, viéndose en sus páginas las firmas de los señores Moya, Labra, Maestre y Alonso y Olmedilla, así como las de los escritores extranjeros Haeckel, Hanslick y Duverney.

Tambien tenemos á la vista el núm. 2.º, tomo X, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, con trabajos de los Sres. Fernandez y Gonzalez, Prieto, Balaguer, Sanchez Tirado, Becerro, Abella y otros escritores distinguidos en la especialidad agronómica.

Ha vuelto á cantarse en el teatro de la calle de Jovellanos con el mismo éxito que en la época de su estreno, la zarzuela La Marsellesa, correspondiendo los honores de su ejecucion á las Sras. Franco de Salas, Soler y Baeza, y á los Sres. Tormo y Dalmau.

La casa editorial de los Sres. Astort Hermanos sigue publicando regularmente el importante Atlas geográfico universal que dirige el Doctor D. Juan Vilanova y graba el distinguido artista D. Otto Neussel. En el cuaderno 20, último de los repartidos, se estudia la distribucion del calor en la superficie terrestre, apareciendo perfectamente coloridas las líneas isotermas, isóteras é isokuimenas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 706°00; mínima, 700°82.—Temperatura máxima, 9°8; mínima 2°2.—Vientos dominantes, N. E. y N. N. E.

En los efectos patológicos dominantes han ocurrido escasas variaciones en la semana que acaba de terminar: los estados catarrales de las vías digestivas, las diarreas por congestión intestinal, los empachos gástricos, y los catarros de las vías biliares con ictericia consecutiva; las laringo-bronquitis, las pleurodinias y pleuresias, las bronquitis de los troncos menores y algunas neumonías francas, siguen presentándose con frecuencia, así como los reumatismos articulares y musculares en sus formas agudas, subagudas, y en la de exacerbadiones de las crónicas. Las fiebres eruptivas é intermitentes siguen disminuyendo. Los afectos crónicos de pecho se han agravado por las complicaciones febriles hécticas. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists prices for First class, Second id., and Third id.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 40 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 46 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—No hay funcion.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Crisálida y mariposa.—Dos horas de angustia.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Honor sin honra.—Nudos y nuditos.—El caballo blanco.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Receta contra la bilis.—Cecilio.—Lola y Pepito.
TEATRO-BALON ESLAVA.—A las ocho.—Una suegra en el garlito.—Un rico pobre.—El cementerio del año.—A seis reales con principio.—Baile.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Juan el correo.—La gaditana.